



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-87/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-87/2022.**

**PARTE ACTORA: NIEVES CONTRERAS  
PÉREZ Y OTRAS PERSONAS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE  
ELECCIONES.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de marzo de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, da cuenta a la Magistrada Claudia Salvador Ángel con el expediente, en base con lo cual **ACUERDA:**

**ÚNICO. Requerimiento.** En el informe circunstanciado remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), entre otras cuestiones, se informa de la celebración de diversas reuniones de trabajo entre personal del ITE y personas habitantes de las comunidades de las que quienes impugnan son titulares de la presidencia; esto en el marco de la consulta a las comunidades que en Tlaxcala eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus sistemas normativos internos, respecto al *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres.*

El ITE adjuntó a su informe circunstanciado copias certificadas de reuniones de trabajo de la fase operativa de acuerdos de la consulta, de las que se desprende que las personas titulares de las presidencias de comunidad aquí actoras informaron sobre la fecha, hora y lugar de cada una de las reuniones.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 2 apartado A fracción III de la Constitución Federal<sup>12</sup>; 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), con la finalidad integrar debidamente el expediente en que se actúa, **se requiere** al ITE para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** siguientes al de la notificación, remita a este Tribunal lo siguiente<sup>3</sup>:

- Copias certificadas de acuses de recibo de oficios dirigidos a personas titulares de presidencia de comunidad, en los que en esencia el ITE les solicita su apoyo y colaboración para agendar una reunión de trabajo con autoridades y personas de la comunidad, para conocer y abordar su postura, opiniones y posicionamientos; para lo cual debían indicar el lugar, fecha y hora que le resultará más conveniente para llevar a cabo la reunión.
- Copias certificadas de escritos por los que personas titulares de presidencias de comunidad aquí impugnantes, informaron al ITE sobre

<sup>1</sup> Artículo 2 (...)

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

<sup>2</sup> Artículo 6.

1. Al aplicar disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento a cerca de las medidas propuestas.

<sup>3</sup> Los datos de lo requerido fueron obtenidos de las constancias remitidas por el ITE que se encuentran en el expediente, por lo que pueden ser motivo de aclaración por la autoridad electoral.

COFEJADO